

RESOLUCIÓN No. 02950

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría recibió cuarenta y seis (46) especímenes de fauna silvestre, una (1) *Rhinella horribilis*, dos (2) *Boana xerophylla*, una (1) Iguana iguana, una (1) *Epicrates maurus*, un (1) *Cyanocorax yncas*, dos (2) *Boa constrictor*, diecisiete (17) *Brotogeris jugularis*, diecinueve (19) *Sicalis flaveola*, una (1) *Notosciurus granatensis* y un (1) *Sylvilagus brasiliensis*, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Rhinella horribilis</i>	38AN2019-0426	21/06/2019	AACFS 0826	CT-LI-38-2019-272	SIN MARCAR
2	<i>Boana xerophylla</i>	38AN2019-0424	22/05/2019	AACFS 1495	CT-LI-38-2019-273	SIN MARCAR
3	<i>Boana xerophylla</i>	38AN2019-0425	27/05/2019	AACFS 0963	CT-LI-38-2019-273	SIN MARCAR
4	<i>Iguana iguana</i>	38RE2019-1561	23/05/2019	AACFS 1502	CT-LI-38-2019-274	941000024229862
5	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2018-0379	09/10/2018	ARE 0159	CT-LI-38-2019-275	SIN MARCAR



RESOLUCIÓN No. 02950

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
6	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2019-0723	09/07/2019	ARE 1733	CT-LI-38-2019-276	941000023943188
7	<i>Boa constrictor</i>	38RE2019-1605	25/06/2019	AACFS 2054	CT-LI-38-2019-277	982000410708645
8	<i>Boa constrictor</i>	38RE2019-1662	22/07/2019	AACFS 1786	CT-LI-38-2019-277	941000023943243
9	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-0847	02/05/2018	AEV SU 0056	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 457
10	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1184	18/08/18	AEV SA 0358	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 324
11	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1347	19/10/18	AEV SA 0467	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 353
12	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1366	23/10/18	ARE OC 0182	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 498
13	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1439	20/11/18	AEV AE 0094	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 393
14	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1464	27/11/18	AEV SU 0089	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 315
15	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1553	17/12/18	AEV SA 0678	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 439
16	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-0892	16/05/18	AI SA 160372	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 491
17	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2019-0991	27/06/19	AI SA 160386	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 348
18	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1333	18/10/18	AI OC 160480	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 462
19	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1444	21/11/18	AI OC 160532	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 474
20	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1445	21/11/18	AI OC 160533	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 470
21	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1514	06/12/18	AI SU 160525	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 359
22	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1515	06/12/18	AI SU 160525	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 363
23	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1531	12/12/18	AI OC 160535	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 344



RESOLUCIÓN No. 02950

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
24	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2019-0121	17/01/19	AI OC 160542	CT-LI-38-2019-287	SIN MARCAR
25	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1348	19/10/2018	AEV SA 0467	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 384
26	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0502	16/05/2019	AI 160559	CT-LI-38-2019-243	SIN MARCAR
27	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0516	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 516
28	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0518	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 518
29	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0519	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 519
30	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0520	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 520
31	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0521	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 521
32	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0522	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 522
33	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0536	23/05/2019	AI 160564	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 536
34	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0539	24/05/2019	AI 160546	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 539
35	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0541	24/05/2019	AI 160546	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 541
36	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0542	24/05/2019	AI 160565	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 542
37	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0556	27/05/2019	AI 190693	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 556
38	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0558	27/05/2019	AI 160690	CT-LI-38-2019-244	ANILLO AMARILLO 558
39	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0560	27/05/2019	AI 160690	CT-LI-38-2019-244	ANILLO AMARILLO 560
40	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0561	27/05/2019	AI 160690	CT-LI-38-2019-244	ANILLO AMARILLO 561
41	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0564	27/05/2019	AI 160696	CT-LI-38-2019-244	ANILLO NEGRO 564

RESOLUCIÓN No. 02950

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
42	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0565	27/05/2019	AI 160696	CT-LI-38-2019-244	ANILLO NEGRO 565
43	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0591	01/06/2019	AACFS 0980	CT-LI-38-2019-244	ANILLO ROJO 584
44	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0620	10/06/2019	AI 160578	CT-LI-38-2019-244	ANILLO ROJO 620
45	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2019-0053	28/08/2019	AACFS 1917	CT-LI-38-2019-305	941000024229716
46	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	38MA2019-043	17/07/2019	AI 160587	CT-LI-38-2019-306	SIN MARCAR

Que los especímenes fueron remitidos al Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal (CRFT) administrado por el IDPYBA, en donde se les adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN) y posteriormente se emitió concepto técnico de disposición final.

Que mediante radicado 2019EE215567 de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó Autorización, acompañamiento y apoyo en la actividad de liberación y reubicación de especímenes de Fauna Silvestre con distribución en la jurisdicción de la CAR.

Que la Corporación Autónoma Regional - CAR mediante comunicación a través de Oficio CAR 20192165122 de 2019, autorizó la liberación de los especímenes de fauna silvestre antes relacionados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 11271 del 3 de octubre de 2019, evaluó la disposición final mediante la reubicación en CAVR:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de *Rhinella horribilis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-272

3.1.1. Evaluación veterinaria actual: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación

RESOLUCIÓN No. 02950

3.1.2. Evaluación biológica actual: Individuo adulto, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, no presenta habituación al humano, aversión a manipulación, por lo que se sugiere liberación dura.

3.1.3. Evaluación zootécnica actual: Peso 64 g. Condición Corporal 3/5. El individuo presenta buen consumo de alimento, aumento de peso, mejoramientos de la condición corporal, identifica las presas administradas y se evidencian comportamientos de caza propios de la especie. Se sugiere liberación dura.

3.1.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.
- No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres, receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizo su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (60 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas y abiertas.

Aporte a la conservación.

- Existe identificación taxonómica plena de la especie, Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la perdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportara al reforzamiento de la población.

RESOLUCIÓN No. 02950

3.2. Valoración técnica de dos (2) *Boana xerophylla* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-273

3.2.1. Evaluación veterinaria actual:

38AN2019-0424: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.

38AN2019-0425: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.

3.2.2. Evaluación biológica actual:

38AN2019-0424: Individuo adulto, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, no presenta habituación al humano, aversión a la manipulación, por lo que se sugiere liberación dura.

38AN2019-0425: Individuo adulto, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, no presenta habituación al humano, aversión a la manipulación, por lo que se sugiere liberación dura.

3.2.3. Evaluación zootécnica actual:

38AN2019-0424: Condición Corporal 3/5, Peso 18 g. Individuo con buen consumo, aumento de peso, mejoramiento de la condición corporal.

38AN2019-0425: Condición Corporal 3/5, Peso 22 g. Individuo con buen consumo, aumento de peso, mejoramiento de la condición corporal.

3.2.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

• La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

RESOLUCIÓN No. 02950

• *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*

• *No parecen presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres, receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (60 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*

• *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas y zonas húmedas.*

Aporte a la conservación.

• *Existe identificación taxonómica plena de la especie, Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los dos individuos aportara al reforzamiento de la población*

3.3 Valoración técnica de Iguana iguana según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-274

3.3.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.*

3.3.2. Evaluación biológica actual: *Individuo juvenil, hembra, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, la pérdida del globo ocular izquierdo no limita su supervivencia en vida silvestre, identifica alimento y refugio, no presenta habitación al humano, aversión a la manipulación, comportamiento de huida, por lo que se sugiere liberación dura.*

3.3.3. Evaluación zootécnica actual: *Peso: 344 g. Condición Corporal 3/5. Individuo aumenta de peso, mejoramiento de condición corporal, presenta comportamientos adecuados de caza, forrajeo y alimentación adecuada. Desplazamiento sin dificultad a fuentes de alimentación. Se sugiere liberación dura.*

3.3.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

RESOLUCIÓN No. 02950

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal. La pérdida del globo ocular izquierdo no representa una limitante para la supervivencia en vida silvestre, ya que exhibe comportamientos de forrajeo, identificación de refugio y huida ante la presencia de humanos.*
- *No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizo su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular, exhibe comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas.*

3.4 Valoración técnica de *Epicrates maurus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-275

3.4.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para liberación.*

3.4.2. Evaluación biológica actual: *Individuo juvenil, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, no presenta habituación al humano, aversión a la manipulación, comportamiento de ataque y huida, por lo que se sugiere liberación dura.*

3.4.3. Evaluación zootécnica actual: *Peso: 213 g. Condición Corporal 3/5. Individuo con aumento de peso desde su ingreso. Condición corporal óptima. Debido a las condiciones de temperatura del Centro de Fauna Silvestre, el individuo detiene el consumo de alimento suministrado. Se sugiere liberación dura.*

RESOLUCIÓN No. 02950

3.4.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizo su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular, exhibe comportamientos de huida y ataque ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas y abiertas.*

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportara al reforzamiento de la población.*

3.5 Valoración técnica de Cyanocorax yncas según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-276

3.4.1. Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.

RESOLUCIÓN No. 02950

3.4.2. Evaluación biológica actual: Individuo adulto, sexo no determinado, presenta buena capacidad de vuelo y comportamientos propios de la especie, puede adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura del espécimen en área de distribución geográfica reportada para la especie.

3.4.3. Evaluación zootécnica actual: Peso: 89 g. Condición Corporal 2/5. Individuo presenta comportamiento de forrajeo, usa el pico para ingerir los alimentos sin dificultad, Se realizó introducción de grillos y los cazo fácilmente. Se sugiere liberación.

3.4.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.
- No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

Aporte a la conservación.

- Existe identificación taxonómica plena de la especie, Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a

RESOLUCIÓN No. 02950

la perdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportara al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.6. Valoración técnica de dos (2) Boa constrictor según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-277

3.6.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuos se encuentran en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere la liberación de los individuos.*

3.6.2. Evaluación biológica actual:

38RE2019-01605: *Macho, adulto, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, no presenta habituación al humano, aversión a manipulación, comportamientos de ataque y huida, por lo que se sugiere liberación dura.*

38RE2019-1662: *Hembra, juvenil, activa y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, no presenta habituación al humano, aversión a manipulación, comportamientos de ataque y huida, por lo que se sugiere liberación dura.*

3.6.3. Evaluación zootécnica actual:

38RE2019-01605: *Condición corporal 3/5, Peso 2886 g. Individuo con consumo irregular de alimento debido posiblemente a condiciones medioambientales del Centro de Fauna Silvestre. Presenta comportamientos naturales de búsqueda y acecho a la presa.*

38RE2019-1662: *Condición corporal 3/5, Peso 361 g. Individuo con consumo regular de alimento. Presenta comportamientos naturales de acecho y consumo de presa viva.*

3.6.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

• La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación

RESOLUCIÓN No. 02950

y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal; a pesar de la disminución de peso del individuo 38RE2019-1605, debido a su irregular consumo de alimento causado posiblemente por las condiciones medioambientales del Centro de Fauna Silvestre.*
- *No parecen presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres, receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular, exhiben comportamientos de huida y ataque ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas, pastizales, matorrales que se encuentran cerca de cuerpos de agua.*

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie, Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; además para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los dos individuos aportara al reforzamiento de la población*

3.7 Valoración técnica de diecisiete (17) *Brotogeris jugularis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-287

3.7.1. Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.

3.7.2. Evaluación biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado. Presentan buena capacidad de vuelo, buscan e identifican alimento y refugio, se relacionan intra e interespecificamente mostrando conductas afiliativas y agonísticas en el contexto apropiado. Tienen las condiciones para adaptarse a vivir en medio

RESOLUCIÓN No. 02950

natural, se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.

3.7.3. Evaluación zootécnica actual: *De acuerdo con World Parrot Trust (sf), el peso promedio de Brotogeris jugularis es de 58 g, el peso promedio de los 17 individuos al momento del ingreso fue de 57 g, mientras que el peso promedio actual es de 57,8 g. aproximándose a las cifras reportadas. El 23.5% de los individuos (n=4) disminuyó de peso, frente a un 76,47% (n=13) que aumentó. Se hace pertinente aclarar que los 4 individuos que disminuyeron de peso se encontraban por encima de lo reportado (81 g, 59 g, 69 g, 50 g). Analizando las condiciones corporales de los individuos el 100% de estos se encuentran en 2,5/5, considerándose una condición corporal adecuada (Teniendo en cuenta que 3/5 es catalogada como óptima), es probable que una vez se mejoren las condiciones medioambientales de los individuos y se ejerciten, estos presenten una ganancia muscular a nivel pectoral asociada a un consumo constante de alimento y mejoren la condición corporal.*

Frente a patrones comportamentales nutricionales de los individuos el 100% presentan búsqueda de alimento tanto de los diferentes comederos dispuestos por el encierro como del que es colgado por medio de enriquecimientos nutricionales. Los desplazamientos para consumo de alimento y/o forrajeo los realizan por medio de vuelos y caminatas usando el pico para sujetarse, concluyendo que este presenta la fuerza para tener capacidad de cortar los alimentos que puedan encontrar en medio natural. Esto también probablemente pueda ser ratificado cuando los individuos se acercan a la fuente de alimento y lo toman con los miembros posteriores y lo llevan al pico, este lo corta e ingiere los alimentos. Estas consideraciones sugieren que los 17 individuos del presente concepto son aptos para liberación

3.7.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*

RESOLUCIÓN No. 02950

- *No parecen presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*

- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie. Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportará al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.8 Valoración técnica *Sicalis flaveola* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-243

3.8.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.*

3.8.2. Evaluación biológica actual: *Especímenes con comportamiento característico de la especie, presentan comportamiento de huida y defensa, aversión y disconfort ante manipulación, buscan e identifican refugio y alimento y se relacionan socialmente. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

3.8.3. Evaluación zootécnica actual: *Los individuos se desplazan realizando vuelos cortos o saltos hacia los comederos y bebederos. Usan su pico para tomar las frutas, vegetales o semillas e ingerirlas posteriormente.*

38AV2019-0502: *Peso 23 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0516: *Peso 19 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0518: *Peso 21 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0519: *Peso 21 g. Condición Corporal 3,5/5.*

38AV2019-0520: *Peso 20 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0521: *Peso 22 g. Condición Corporal 3/5.*

RESOLUCIÓN No. 02950

38AV2019-0522: Peso 19 g. Condición Corporal 2,5/5.

38AV2019-0536: Peso 21 g. Condición Corporal 2,5/5.

38AV2019-0539: Peso 22 g. Condición Corporal 2,5/5.

38AV2019-0541: Peso 21 g. Condición Corporal 3/5.

38AV2019-0542: Peso 22 g. Condición Corporal 3/5.

38AV2019-0556: Peso 21 g. Condición Corporal 3/5.

El 100% de los individuos presenta peso dentro de los rangos reportados por literatura, sin embargo, el 71,4% subió de peso desde su ingreso. La condición corporal del 64,2% de los individuos es óptima (3/5), la del 35,7% es de 2,5/5. Es probable que debido al consumo adecuado de alimento y la capacidad de desplazamiento en búsqueda de alimento de todos los individuos, estos 5 animales alcancen una condición corporal óptima.

3.8.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación al medio natural, teniendo en cuenta que es la opción preferente en dicha resolución siempre y cuando se cumplan algunas condiciones:*

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- *Los individuos finalizaron su periodo de cuarentena acorde con el procedimiento vigente en el Centro de Fauna y en la última valoración médica, no presentaron manifestaciones aparentes de enfermedad.*
- *Su peso se encuentra dentro de los parámetros reportados para animales de este estado de desarrollo biológico.*
- *Los canarios presentan comportamientos de búsqueda de alimento mediante vuelos entre perchas, logrando un consumo de alimento óptimo. Adicionalmente, se evidencian un despliegue satisfactorio de conductas de escape.*
- *Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran requerimientos ecológicos básicos.*

Aporte a la conservación.

- *A pesar de que la especie a la que pertenecen los individuos no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales o internacionales o incluida en algún Apéndice de la CITES, la liberación de estos 11 individuos de canario costeño*

RESOLUCIÓN No. 02950

podría reforzar poblaciones donde la extracción de individuos con propósito de divertimento y cultural se hace cada vez más común.

3.9 Valoración técnica de *Sicalis flaveola* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-244

3.9.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.*

3.9.2. Evaluación biológica actual: *Especímenes con comportamiento característico de la especie, presentan comportamiento de huida y defensa, aversión y discomfort ante manipulación, buscan e identifican refugio y alimento y se relacionan socialmente. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

3.9.3. Evaluación zootécnica actual: *Los individuos se desplazan realizando vuelos cortos o saltos hacia los comederos y bebederos. Usan su pico para tomar las frutas, vegetales o semillas e ingerirlas posteriormente.*

38AV2019-0558: *Peso 22 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0560: *Peso 21 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0561: *Peso 24 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0564: *Peso 23 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0565: *Peso 22 g. Condición Corporal 3/5.*

38AV2019-0591: *Peso 20 g. Condición Corporal 3,5/5.*

38AV2019-0620: *Peso 20 g. Condición Corporal 2,5/5.*

El 100% de los individuos presenta peso dentro de los rangos reportados por literatura, sin embargo, el 36,3% disminuyeron su peso, es probable que esto se deba al proceso de ejercitación en el cual se encontraban ya que la condición corporal de estos individuos es óptima. Al respecto, la condición corporal del 81% de los individuos es óptima, la del 18% es de 2,5/5. Es probable que debido al consumo adecuado de alimento y la capacidad de desplazamiento en búsqueda de alimento de todos los individuos, estos 2 animales alcancen una condición corporal óptima.

El peso dentro de los rangos de la totalidad de los individuos, la capacidad de mejorar la condición corporal de aquellos (2), que no cuentan con condición corporal óptima y el consumo adecuado de alimento de los animales del presente concepto técnico sugiere que son aptos para liberación.

3.9.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en*

RESOLUCIÓN No. 02950

la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para estos individuos la liberación al medio natural, teniendo en cuenta que es la opción preferente en dicha resolución siempre y cuando se cumplan algunas condiciones:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- Los individuos finalizaron su periodo de cuarentena acorde con el procedimiento vigente en el Centro de Fauna y en la última valoración médica, no presentaron manifestaciones aparentes de enfermedad.*
- Su peso se encuentra dentro de los parámetros reportados para animales de este estado de desarrollo biológico.*
- Los canarios presentan comportamientos de búsqueda de alimento mediante vuelos entre perchas, logrando un consumo de alimento óptimo. Adicionalmente, se evidencian un despliegue satisfactorio de conductas de escape.*
- Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran requerimientos ecológicos básicos.*

Aporte a la conservación.

- A pesar de que la especie a la que pertenecen los individuos no se encuentra amenazada de acuerdo a los listados nacionales o internacionales o incluida en algún Apéndice de la CITES, la liberación de estos 11 individuos de canario costeño podría reforzar poblaciones donde la extracción de individuos con propósito de divertimento y cultural se hace cada vez más común.*

3.10 Valoración técnica de *Notosciurus granatensis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-305

3.10.1. Evaluación veterinaria actual: *Individuo se encuentra en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere liberación dura.*

3.10.2. Evaluación biológica actual: *Adulto, hembra, activa y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, aversión a la manipulación, comportamientos de defensa y huida, no presenta habituación al humano, por lo que se sugiere liberación dura.*

3.10.3. Evaluación zootécnica actual: *Peso 287 g. Condición Corporal 3/5. Individuo con consumo adecuado, peso y condición corporal estables. Presenta comportamientos alimenticios propios de la especie como manipulación de alimento*

RESOLUCIÓN No. 02950

usando miembros superiores, fuerza mandibular para romper semillas, uso adecuado de dientes para roer, búsqueda de alimento y forrajeo, se sugiere liberación del individuo.

3.10.4. Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que no presenta manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, exhibe comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas.*

Aporte a la conservación.

- Existe identificación taxonómica plena de la especie.*
- Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportara al reforzamiento de la población.*

RESOLUCIÓN No. 02950

3.11 Valoración técnica de *Sylvilagus brasiliensis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-306

3.11.1. Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.

3.11.2. Evaluación biológica actual: Juvenil, sexo no determinado. Presenta comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, aversión a la manipulación, comportamientos de defensa y huida, no presenta habituación al humano, por lo que se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.

3.11.3. Evaluación zootécnica actual: Individuo con consumo adecuado de la dieta, mejoramientos de la condición corporal, comportamientos de forrajeo, búsqueda de alimento, coprofagia. Se sugiere liberación del individuo.

3.11.4. Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010) se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad del individuo para adaptarse al destino sugerido.

- *La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *No parece presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que finalizo su periodo de cuarentena acorde a lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) son manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, se esconde ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.*

RESOLUCIÓN No. 02950

Aporte a la conservación.

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportara al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ESPECIES Y ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Rhinella horribilis</i>	<i>Habita zonas abiertas y frecuentemente, perturbadas (Señaris et al, 2018). Ocupa casi todos los hábitats de las tierras bajas de la región trasandina hasta los bosques andinos (Acosta, 2019). Bosque Montano Occidental, Matorral Interandino, Bosque Deciduo de la Costa, Matorral Seco de la Costa, Boque Húmedo Tropical del Chocó, Bosque Piemontano Occidental (Páez y Ron, 2019)</i>

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Boana xerophylla</i>	<i>Esta especie ocupa una variedad de hábitats, que van desde bosques tropicales húmedos, ambientes semiáridos, pastizales, llanos, hábitats intermedios y bosques montanos bajos (Enrique La Marca, et al, 2010, Angarita – Sierra T, 2013). Víctor G.D. Orrico, et al, (2017) describen que esta especie se asocia predominantemente con los hábitats de bosque y meso hábitats, aunque también muchas poblaciones se han encontrado en ambientes secos o xéricos. De igual forma, se encuentran en las hojas de los árboles, arbustos y demás vegetaciones cercanas a los cursos de agua; es posible encontrarlas en hábitats severamente degradados, incluyendo áreas urbanas y viviendas humanas (Enrique La Marca, et al, 2010)</i>

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Iguana iguana</i>	<i>Además de la selva tropical, habita otros tipos de hábitats, incluyendo bosques secos, bosques de galería, sabanas con pocos árboles e incluso islas xéricas con vegetación exclusivamente arbustiva. Ha colonizado el bosque húmedo tropical y puede vivir de forma exclusivamente arbórea, descendiendo al suelo principalmente para anidar (Bock, 2013).</i>

ESPECIE	HÁBITATS
---------	----------

RESOLUCIÓN No. 02950

<i>Epicrates maurus</i>	<i>Esta serpiente terrestre se encuentra en hábitats abiertos como sabanas y bosques de sabanas, así como en bosques secos (La Marca y Soriano 2004, Passos y Fernandes 2008, Wilson y Johnson 2010). La especie se adapta bien al hábitat perturbado por humanos, como pastizales, jardines rurales y urbanos y plantaciones (Acosta et al, 2018)</i>
-----------------------------	--

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Cyanocorax yncas</i>	<i>Habita en bosques de montaña, pero también en bosque más húmedos de tierras bajas. Puede habitar en áreas intervenidas por el hombre como bosques en crecimientos secundario, plantaciones de pino, cipreses, café y cacao (Arango, 2013)</i>

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Boa constrictor</i>	<i>Ocupan una variedad de hábitats. El hábitat primario es el bosque húmedo tropical o sus bordes. Sin embargo, también se encuentra en bosques, pastizales, bosques tropicales secos, matorrales espinosos, y semidesérticos. Son comunes cerca de asentamientos humanos y se encuentran a menudo en áreas agrícolas, se ven comúnmente a lo largo de arroyos y ríos en hábitats apropiados. Son semi-arborícolas, aunque los juveniles tienden a ser más arbóreos que los adultos. También se mueven bien en el suelo y se pueden encontrar ocupando las madrigueras de mamíferos medianos (Mattison, 2007)</i>

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Brotogeris jugularis</i>	<i>En toda su zona de distribución habita en zonas abiertas con árboles dispersos, bosques deciduos y semideciduos, bosques secundarios, bosques de galería y cultivos. Es común en bosque seco y áreas cultivadas o parcialmente deforestadas con árboles remanentes. Diferentes regiones: Se reconocen dos subespecies B. j. jugularis y B. j. exsul, la primera se encuentra hacia el norte del país y B. j. exsul hacia el oeste (Del Hoyo J. y Jordis, S. 1997)</i>

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Sicalis flaveola</i>	<i>Frecuenta áreas de potrero y prados. Común en selvas con arbustos y pastizales, en bordes y claros (Hilty & Brown 2001)</i>

RESOLUCIÓN No. 02950

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Notosciurus granatensis</i>	Habita en bosques húmedos, se encuentra en bosques maduros, intervenidos, áreas reforestada y en plantaciones (Morales, et al, 2004) entre los 0 – 3000 metros de altura (Tirira, 2007)

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Sylvilagus Brasiliensis</i>	Está presente en bosques primarios y secundarios, áreas de cultivo cerca de asentamientos humanos. En bosques tropicales prefiere bordes de río y pantanos mientras que en los páramos busca áreas abiertas con abundante pajonal (Cuartas-Calle & Marín, 2014)

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- con respecto a la liberación de estas especies, esta Entidad definió el lugar de liberación en el Municipio del Nilo, Cundinamarca.

El Municipio de Nilo está situado sobre el sistema cordillerano en la zona ecuatorial de la región natural Andina y la subregional natural o zona meridional valle del Magdalena – Puracé. La región presenta temperatura máxima de 33.5 C, media de 27.5 C y mínima de 20.9 C.

Este municipio alberga biomas de Bosque seco tropical y bosque húmedo tropical. En el primero de estos se encuentra el zonobioma alterno hídrico y/o sub xerofítico tropical del alto Magdalena.

Esta zona podría albergar poblaciones de las especies *Cerdocyon thous*, *Leopardus pardalis*, *Galictis vittata*, *Potos flavus* y *Eira barbara*. Según estudio de la zona realizado por Fernandez., A. R (2005), se identificaron mamíferos de la especie *Cerdocyon thous*, *Odocoileus virginianus*, *Didelphis marsupialis*, *Dasyprocta punctata*, *Leopardus pardalis*, *Mazama amaericana*, *Procyon cancrivorous*, *Silvilagus* y la familia *Sciuridae*.

Entre las especies forestales identificadas en el municipio del Nilo se encuentran, *Caracolí Anacardium excelsum*, *Guanábano Annona muricata*, *Vainilla Stemmadenia grandiflora*, *Palma real Attalea butyracea*, *Totumo Crescentia cujete*, *Gualanday Jacaranda caucana*, *Chicala Tabebuia rosea*, *Achiote Bixa Orellana*, *Ceiba Ceiba pentandra* (Linn) Gaertn, *Balzo Ochroma pyramidale* (Cavanilles) Urban, *Papaya Carica papaya L*, *Yarumo Cecropia peltata*, *Caucho, duco Clusia sp.*, *Orejero Enterolobium cyclocarpum* (Jacq) Griseb, *Siete cueros, capote Machaerium capote Triana ex Dugand*, *Mimosa, acacia Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit, *Igua Pseudosamanea guachapele Harms*, *Saman Samanea saman* (Jacq.) Merrill, *Ficus Ficus dendrocida Humboldt*, *Bonpland and Kunth*, *Mataraton Gliricidia sepium* (Jacq) Steud, *Guadua Bambusa angustifolia Mitford*, *Tachuelo Zanthoxylum sp.*, *Meloncillo Melicoccus bijugatus Jacq*, *Guazimo Guazuma ulmifolia Lam.*, *Mango Mangifera indica L.*, *Casco de vaca Bauhinia monandra Kurz*, *Lluvia de oro Cassia*

RESOLUCIÓN No. 02950

fistula Linn, Almendro Terminalia catappa L., Pomarroso Syzygium malaccense, Platano Musa s.p, Citricos citrus s.p, Aguacate Persea americana, Cacao Theobroma cacao (Ortiz, J. A. 2013).

5. DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”*

El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o*

RESOLUCIÓN No. 02950
suplemento, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en el **Municipio del Nilo, Cundinamarca**. De igual forma en la Tabla 3, relacionamos la documentación de recepción de la SDA, para estos ejemplares recuperados.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya generada y por lo mismo se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados, por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Municipio de Nilo Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN No. 02950

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de

RESOLUCIÓN No. 02950

los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02950

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de*

RESOLUCIÓN No. 02950

certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02950

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Rhinella horribilis</i>	38AN2019-0426	21/06/2019	AACFS 0826	CT-LI-38-2019-272	SIN MARCAR
2	<i>Boana xerophylla</i>	38AN2019-0424	22/05/2019	AACFS 1495	CT-LI-38-2019-273	SIN MARCAR
3	<i>Boana xerophylla</i>	38AN2019-0425	27/05/2019	AACFS 0963	CT-LI-38-2019-273	SIN MARCAR
4	<i>Iguana iguana</i>	38RE2019-1561	23/05/2019	AACFS 1502	CT-LI-38-2019-274	941000024229862
5	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2018-0379	09/10/2018	ARE 0159	CT-LI-38-2019-275	SIN MARCAR
6	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2019-0723	09/07/2019	ARE 1733	CT-LI-38-2019-276	941000023943188
7	<i>Boa constrictor</i>	38RE2019-1605	25/06/2019	AACFS 2054	CT-LI-38-2019-277	982000410708645
8	<i>Boa constrictor</i>	38RE2019-1662	22/07/2019	AACFS 1786	CT-LI-38-2019-277	941000023943243
9	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-0847	02/05/2018	AEV SU 0056	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 457
10	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1184	18/08/18	AEV SA 0358	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 324
11	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1347	19/10/18	AEV SA 0467	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 353
12	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1366	23/10/18	ARE OC 0182	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 498
13	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1439	20/11/18	AEV AE 0094	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 393
14	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1464	27/11/18	AEV SU 0089	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 315



RESOLUCIÓN No. 02950

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
15	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1553	17/12/18	AEV SA 0678	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 439
16	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-0892	16/05/18	AI SA 160372	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 491
17	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2019-0991	27/06/19	AI SA 160386	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 348
18	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1333	18/10/18	AI OC 160480	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 462
19	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1444	21/11/18	AI OC 160532	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 474
20	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1445	21/11/18	AI OC 160533	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 470
21	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1514	06/12/18	AI SU 160525	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 359
22	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1515	06/12/18	AI SU 160525	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 363
23	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1531	12/12/18	AI OC 160535	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 344
24	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2019-0121	17/01/19	AI OC 160542	CT-LI-38-2019-287	SIN MARCAR
25	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018-1348	19/10/2018	AEV SA 0467	CT-LI-38-2019-287	ANILLO 15 SDA 384
26	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0502	16/05/2019	AI 160559	CT-LI-38-2019-243	SIN MARCAR
27	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0516	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 516
28	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0518	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 518
29	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0519	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 519
30	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0520	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 520
31	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0521	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 521
32	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0522	20/05/2019	AI 160561	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 522



RESOLUCIÓN No. 02950

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
33	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0536	23/05/2019	AI 160564	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 536
34	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0539	24/05/2019	AI 160546	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 539
35	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0541	24/05/2019	AI 160546	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 541
36	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0542	24/05/2019	AI 160565	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 542
37	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0556	27/05/2019	AI 190693	CT-LI-38-2019-243	ANILLO NEGRO 556
38	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0558	27/05/2019	AI 160690	CT-LI-38-2019-244	ANILLO AMARILLO 558
39	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0560	27/05/2019	AI 160690	CT-LI-38-2019-244	ANILLO AMARILLO 560
40	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0561	27/05/2019	AI 160690	CT-LI-38-2019-244	ANILLO AMARILLO 561
41	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0564	27/05/2019	AI 160696	CT-LI-38-2019-244	ANILLO NEGRO 564
42	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0565	27/05/2019	AI 160696	CT-LI-38-2019-244	ANILLO NEGRO 565
43	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0591	01/06/2019	AACFS 0980	CT-LI-38-2019-244	ANILLO ROJO 584
44	<i>Sialis flaveola</i>	38AV2019-0620	10/06/2019	AI 160578	CT-LI-38-2019-244	ANILLO ROJO 620
45	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2019-0053	28/08/2019	AACFS 1917	CT-LI-38-2019-305	941000024229716
46	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	38MA2019-043	17/07/2019	AI 160587	CT-LI-38-2019-306	SIN MARCAR

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Municipio de Nilo, Cundinamarca jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

RESOLUCIÓN No. 02950

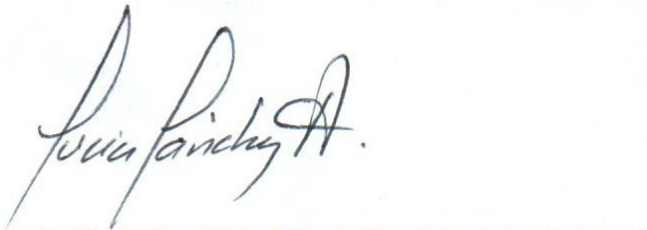
ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y la CAR.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/10/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/10/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------